

Medios de impugnación en materia electoral

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/
dario.mora@te.gob.mx
twitter: @DarioMoraJ

Derecho europeo o primario:

- **Carta de Derechos Fundamentales y Principios Democráticos** (se pretende crear una constitución europea);
- **Legislación Europea** que emite el Parlamento Europeo;
- **Jurisprudencia** del Tribunal de Justicia de la Unión al interpretar el derecho europeo, va más allá de la letra y es obligatoria para el derecho nacional.



Derecho nacional o secundario:

- Constitucional;
- Legislativo;
- Administrativo.
- Su jurisprudencia acepta la superioridad del derecho europeo.

Sitio web oficial de la Unión Europea; europa.eu/index_es.htm

Corte europea de derechos humanos



Corte suprema de los EUA



SCJN



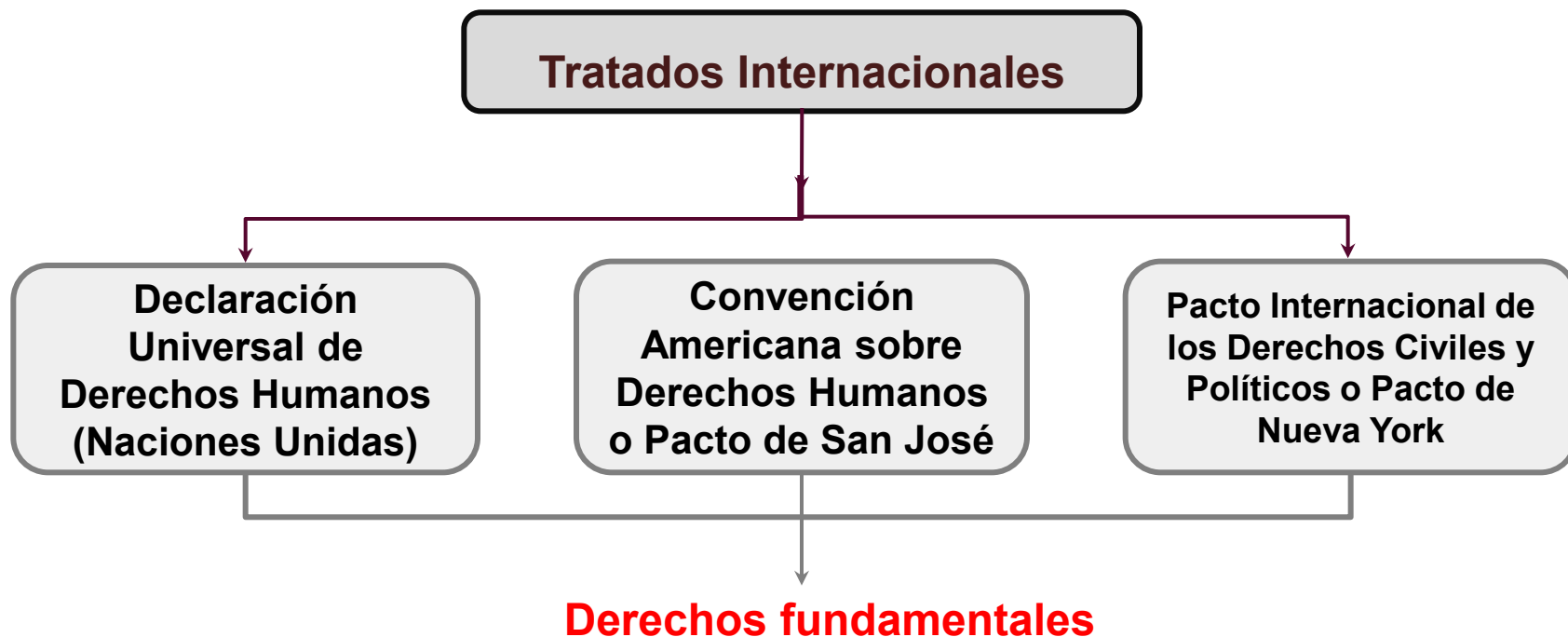
TEPJF



Reformas constitucionales y legales 2007-2008

Se encuentra constituido por las acciones de inconstitucionalidad;
(control constitucional abstracto, SCJN).

Y las vías procesales reguladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en aquéllas que constituyen la justicia electoral partidista; **(control constitucional concreto TEPJF).**



- Igualdad del hombre y la mujer
- Libertad de expresión y difusión de ideas
 - Petición
 - Reunión

- Asociación
- Votar y ser electo
- Igualdad de acceso a los cargos públicos
- A la protección judicial de cualquier acto o resolución, a través de un debido proceso
 - Presunción de inocencia

Democracia constitucional en México



CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

PARÁMETRO DE LA REGULARIDAD
CONSTITUCIONAL

Derechos Humanos y sus Garantías

(Modificada su denominación mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse** ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia**.

(Adicionado mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...**

(Reformado mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)

Estado mexicano jerarquía normativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tratados internacionales

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley General de Partidos Políticos

Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral

Constituciones y leyes en los Estados

Reglamentos, estatutos y acuerdos

Artículo 133 constitucional

Artículo 133 constitucional

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los **jueces de cada entidad federativa** se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones **en contrario** que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Ampliar la protección de los derechos humanos

Artículo 133 constitucional

- El artículo 133 de la propia norma suprema evolucionó y ahora todos los jueces locales deben de **ejercer control de convencionalidad** al resolver los casos concretos.
- Los jueces locales deben de aplicar una interpretación **conforme a la Constitución y los tratados internacionales cuando se involucren derechos humanos** en las controversias que les sean planteadas.
- Se debe de privilegiar una interpretación **potencializadora** de los derechos fundamentales y, en su caso, declarar la invalidez de las normas o su desaplicación cuando no protejan o limiten estos derechos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- ✓ La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en distintas sentencias condenatorias al Estado Mexicano ha señalado que en las entidades federativas se deben de **incorporar mecanismos** para que sus autoridades puedan ejercer el **control de convencionalidad difuso**.
- ✓ A su vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que esta interpretación debe de **ser oficiosa** para todos los jueces de la Unión.
- ✓ La técnica de control de convencionalidad difuso **no tiene una ley reglamentaria**, es decir no hay reglas procesales pero se puede ejercer con interpretación y argumentación jurídica.
- ✓ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala que es muy importante que exista siempre un **diálogo entre jueces**.

Estado Constitucional Democrático de Derecho (criterio formalista)

- Si el jurista concibe al derecho como un **simple conjunto de normas** provenientes del Estado, no podrá interpretar adecuadamente las transformaciones en el ámbito del multiculturalismo.
- Si el jurista concibe al derecho como un sistema **cerrado y coherente** entonces no podrá resolver las antinomias que se presenten.
- Si el operador jurídico considera que es su deber **ajustarse a la ley, a pesar de los mandatos constitucionales** entonces no podrá hacer evolucionar la interpretación funcional.

**Estado Constitucional Democrático de Derecho
(criterio garantista)**

Paradigma constitucional.

Basado en **principios, directrices y valores.**

Modelo del juez acorde a ese paradigma.

Tesis IV/2014

ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.—De la interpretación sistemática de los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO y PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, se advierte que todas las autoridades jurisdiccionales del país, pueden realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. En consecuencia, los tribunales electorales locales tienen facultades para analizar las normas jurídicas estatales, contrastarlas con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y después de realizar un ejercicio de interpretación conforme, en su caso, inaplicarlas en un asunto en concreto cuando sean contrarias a la norma fundamental, toda vez que cuenta con atribuciones para restituir el orden jurídico vulnerado mediante el dictado de una sentencia.

SUP-AG-124/2016
Acuerdo de la Sala Superior

... la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los tribunales jurisdiccionales locales pueden llevar a cabo **el control de las leyes locales a la luz de las constituciones locales, incluso** por omisiones legislativas.

Garantía de jurisdicción

En el **artículo 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene **derecho a que se le administre justicia por los tribunales**, en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones que emitan de manera pronta, completa e imparcial.

Es decir, la Constitución prevé la garantía de jurisdicción o **acceso pleno a la justicia** que tienen los gobernados y que es exigible frente al Estado (derecho de acción).

Jurisprudencia 1/2012

“ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”

Jurisprudencia 14/2014

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE **IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO**

De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1; 14; 17; 41, base VI; 99; 116, fracción IV, inciso I), y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende la obligación de salvaguardar y maximizar el **derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva**. Resulta inconcuso que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad, en dichos términos y conforme a tales principios, el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, **distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas** en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el **ámbito federal y en el ámbito local** respecto de las materias que establece la Constitución.

(Artículo 1)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Base VI; 60 y 99

- Un medio de impugnación de carácter administrativo
- Ocho medios de impugnación jurisdiccionales

Características del sistema de medios de impugnación

Ausencia de efectos suspensivos

Plenitud de jurisdicción

Irregularidades provocadas por el actor

Facultad de las Salas para inaplicar normas

**Conservación de la libertad de decisión política y el
derecho a la auto organización de los partidos
políticos**

S3L 019/2003

Per saltum

Ante la posible merma del derecho presuntamente violado, el afectado puede acudir directamente, *per saltum*, ante los tribunales electorales.

- Plazo;
- En su caso, desistirse de la instancia previa.

“PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL”

Jurisprudencia 9/2007

Error en la vía

El error en la elección o designación de la vía **no determina su improcedencia.**

Debe darse al escrito el **trámite que corresponda** al medio de impugnación realmente procedente.

- a) Identificación del acto reclamado
- b) Se advierte claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar la resolución
- c) Estén satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de defensa idóneo
- d) No se prive de la intervención legal a los terceros interesados.

Plazos: Jurisprudencia 7/2014 TEPJF

...

Tratándose de **comunidades indígenas** y sus integrantes, deben tomarse en consideración determinadas particularidades, **obstáculos técnicos y circunstancias geográficas, sociales y culturales**, que tradicionalmente han generado en la población indígena una situación de discriminación jurídica, como son, la **distancia y los medios de comunicación de la población** donde se ubica el domicilio del actor, en relación con el lugar donde se encuentra el domicilio de la autoridad ante la que se interpone el recurso. Conforme al criterio de progresividad se garantizan los derechos de esas comunidades indígenas, al determinar la oportunidad de la interposición del recurso de reconsideración, como medida idónea, objetiva y proporcional para hacer efectivo el derecho de acceso integral a la jurisdicción en condiciones equitativas, con el fin de conseguir igualdad material, más allá de la formal.

Plazo



Periodo de tiempo a todo lo largo del cual, desde el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente un acto procesal.

Término



Es el momento (día y hora) señalado para el inicio de un acto procesal.

Por ejemplo: en materia electoral el plazo para presentar la demanda es de cuatro días y el término es cuando se cumplen las 24 horas del cuarto día.

Presentación

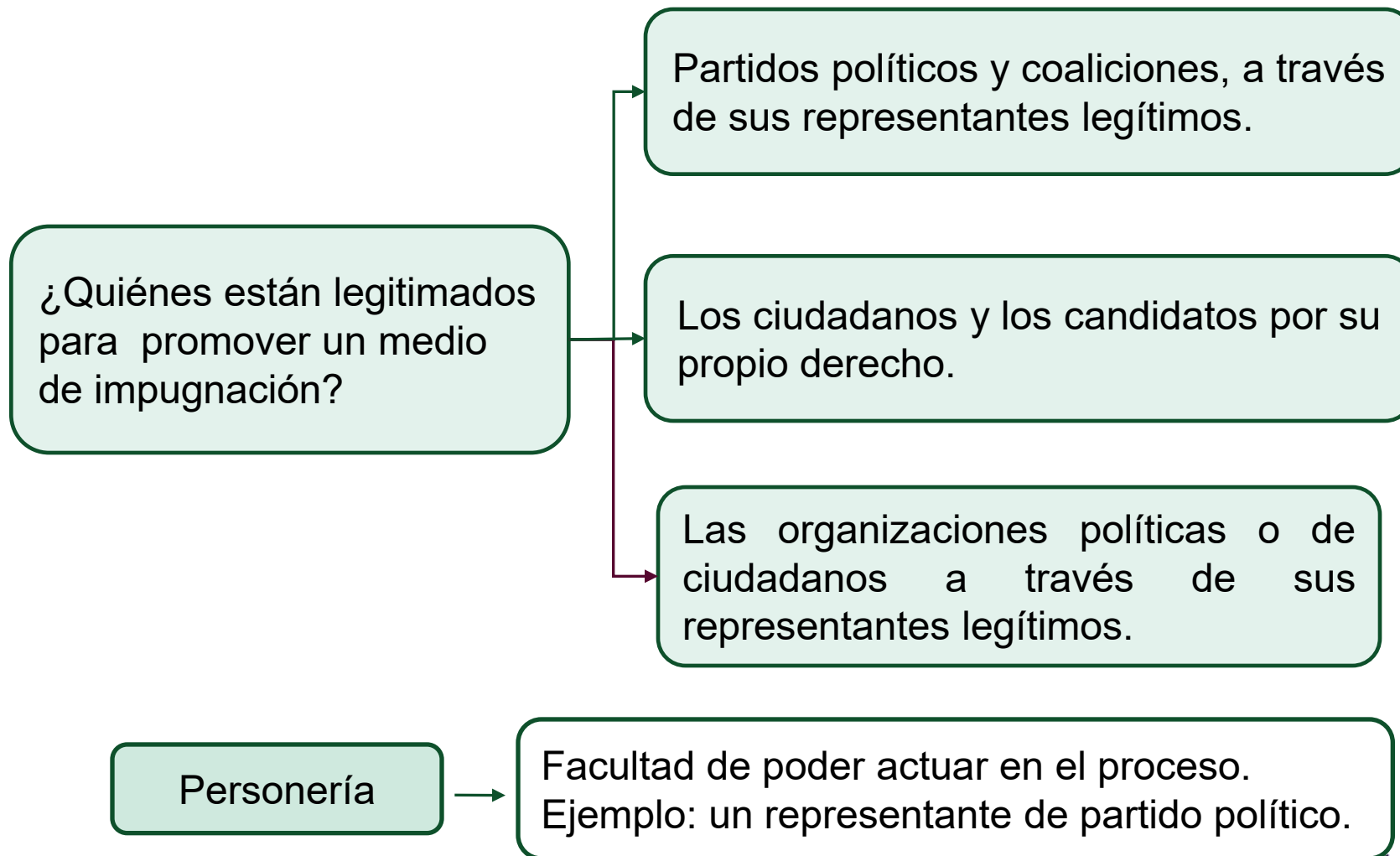
Dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

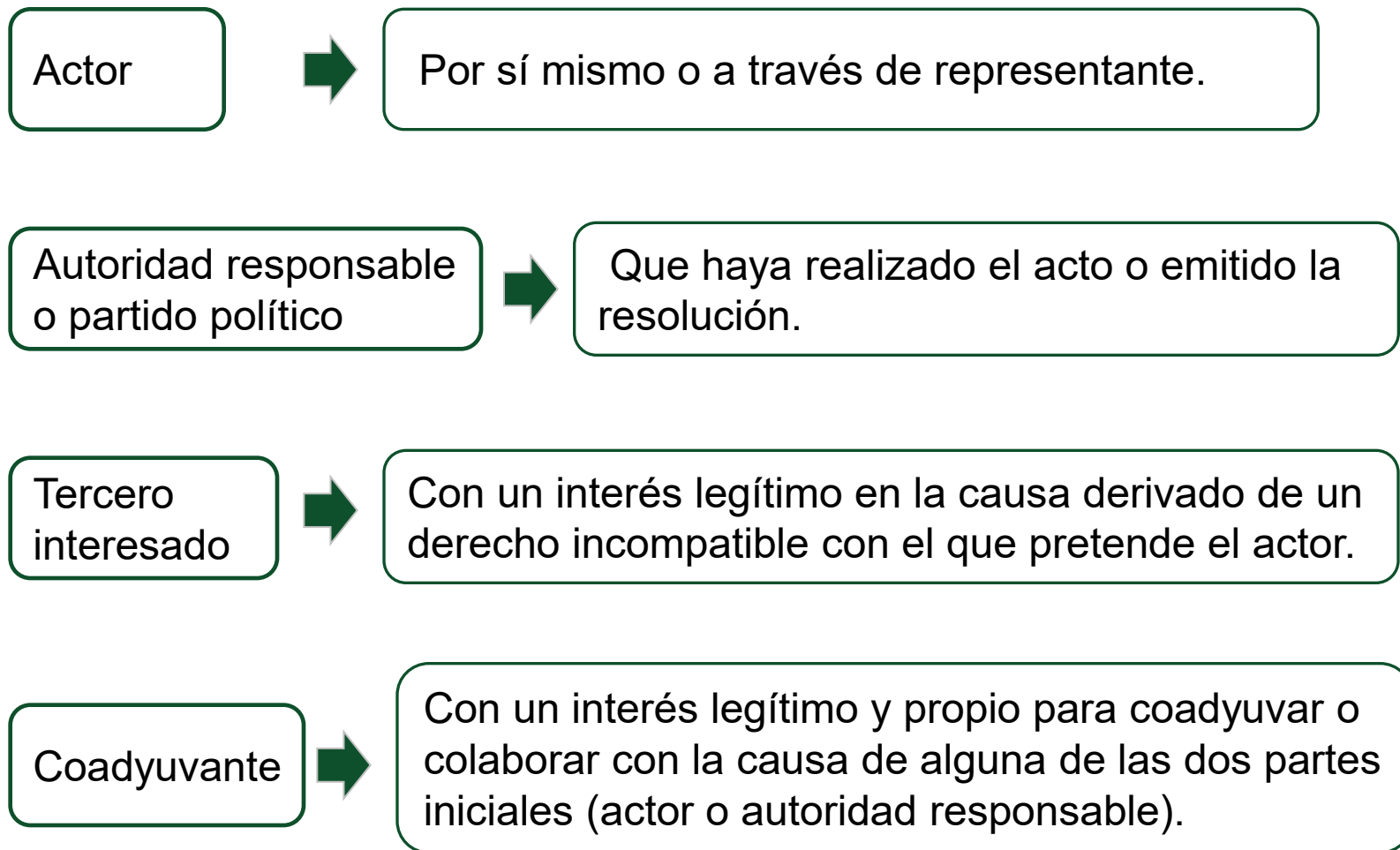
Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Excepción a
la regla



Cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.

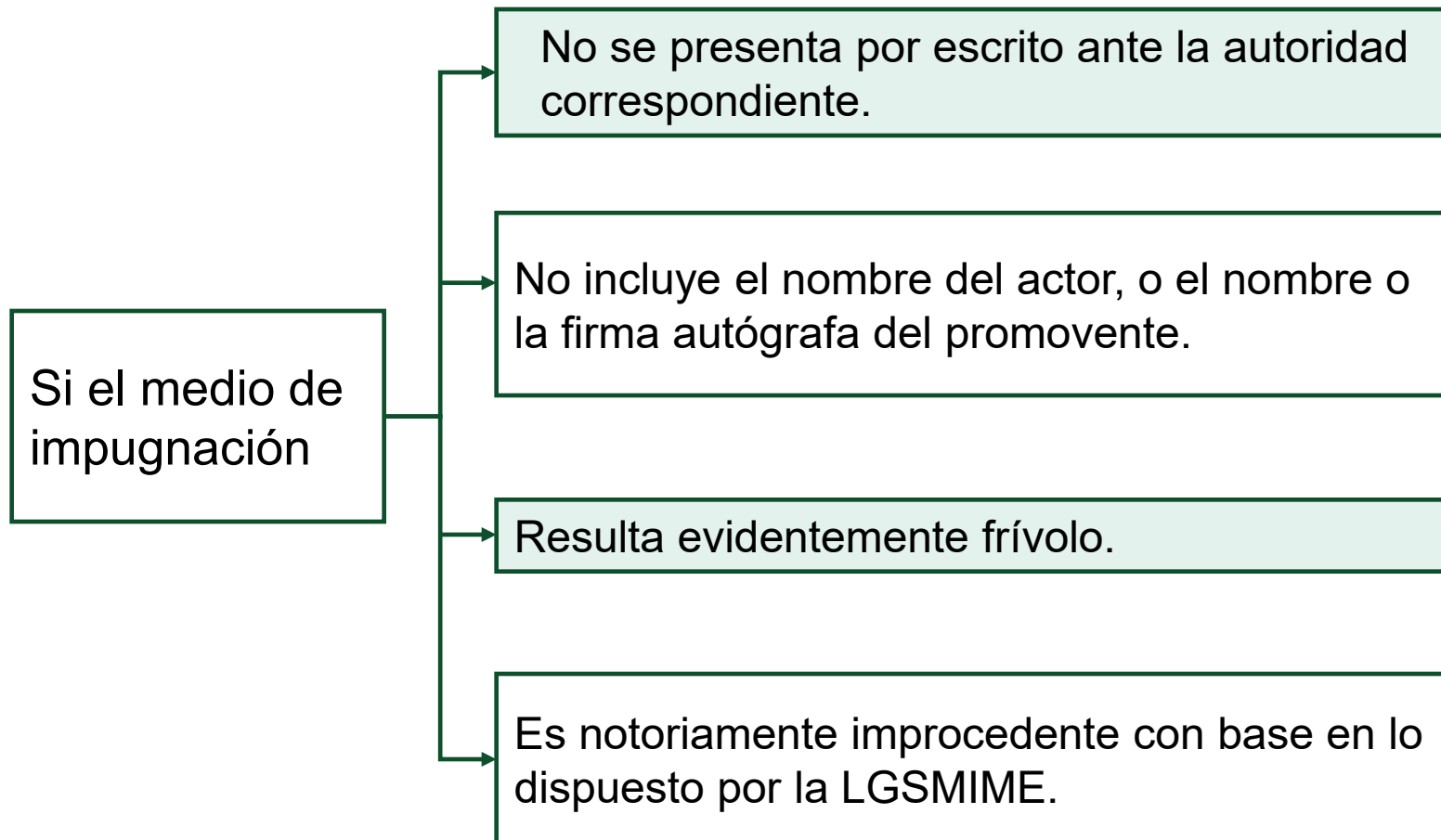




Requisitos de los medios de impugnación

**CARACTERÍSTICAS
DEL ESCRITO DE
DEMANDA**

- Nombre del actor y **firma autógrafa**
- Domicilio para recibir **notificaciones**, y en su caso, representante que las reciba.
- Acto o resolución impugnado y el responsable del mismo.
- **Mencionar los agravios que cause el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.**
- **Ofrecer pruebas**, mencionando las que solicitó y que no le fueron expedidas en tiempo justificando que dicha petición la hizo oportunamente.
- Con el escrito se debe acompañar el o los documentos necesarios para **acreditar la personería.**



Cuando en el
medio de
impugnación

Se pretendan impugnar actos y resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, o:

- Que se hayan consumado de un modo irreparable.
- Que se que se hubieren consentido expresamente.
- Contra los que no se haya interpuesto, en los plazos legales, el medio de impugnación respectivo.

No se hayan agotado las instancias previas.

En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección (excepción: diputados o senadores por ambos principios) .

Se solicite la no aplicación de una norma en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la SCJN.

Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de competencia exclusiva.

El promovente se desista expresamente por escrito.

La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia.

Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

El ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Documentales públicas



Documentales privadas



Técnicas



Presuncionales legales y humanas



Instrumental de actuaciones



Confesional y testimonial



Pericial



Las pruebas serán valoradas por el TEPJF, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Reglas de valoración de la prueba

Legal o tasada

En ella el **legislador establece** el valor que se debe dar a cada uno de los medios de prueba.

Libre

Faculta al juzgador para determinar en forma concreta y racional, la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados.

Conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Mixto

Sistema que admite la valoración tasada en algunos medios y la libre en relación a otros.

Ovalle 1996, 319

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

[illegible]

Acta de escrutinio y cómputo 2018

EJE

Nexo causal

- Ciertamente, el nexo causal se constituye como el elemento vinculante referido a la causalidad entre **dos eventos** donde uno de ellos es consecuencia del otro, por ejemplo, los **hechos que implican compra o coacción de voto**, con la afectación a la libertad del sufragio.
- En esa tesitura, la carga probatoria radica en la **demostración de ese vínculo causal**. Así, en la medida que quede comprobado el nexo causal a través de los **medios probatorios aportados** por el actor y con referencia en la demanda, se podrá tener por ciertos y verificados los hechos litigiosos.

La reversión de la carga probatoria

SUP-REC-133/2020 Y SUP-REC-134/2020

En casos de VPG a mujeres indígenas debe ser reforzado el enfoque para valorar la pruebas, con la reversión de la carga probatoria.

Carga probatoria corresponde al demandado

En casos de VPG a mujeres indígenas debe ser reforzado el enfoque para valorar la pruebas con la **reversión** de la carga probatoria.

En estos casos corresponde a la **persona demandada** desvirtuar fehacientemente la inexistencia de los hechos en los que se basa la infracción, con pruebas que doten plena certeza de que los hechos denunciados sean falsos.

Presunción de veracidad

La pruebas que aporte la víctima gozan de una presunción de veracidad sobre los que acontece en los hechos narrados y por lo tanto opera la figura de la **reversión de la carga** de la prueba.

Con esto se evita trasladar a la víctima la reponsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos y con ello se impide ponerla en una situación de desventaja, hostilidad y discriminación por haber denunciado.

Por lo tanto por tratarse de una mujer indígena debe realizarse un estándar reforzado de la valoración de la prueba.



SISTEMA DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL TEPJF



El TEPJF cuenta con un Sistema de Notificación por Medios Electrónicos al que las partes de un juicio pueden acceder en caso de tener que ser notificadas por esta vía.



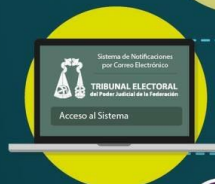
Quienes no residan en la ciudad sede de la Sala, deberán gestionar una cuenta de correo electrónico a través de la página oficial del TEPJF, o se les notificará en estrados.



Ingresa a
www.te.gob.mx



Haz click en el micrositio de **Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico**



Selecciona la opción de **Acceso al Sistema**



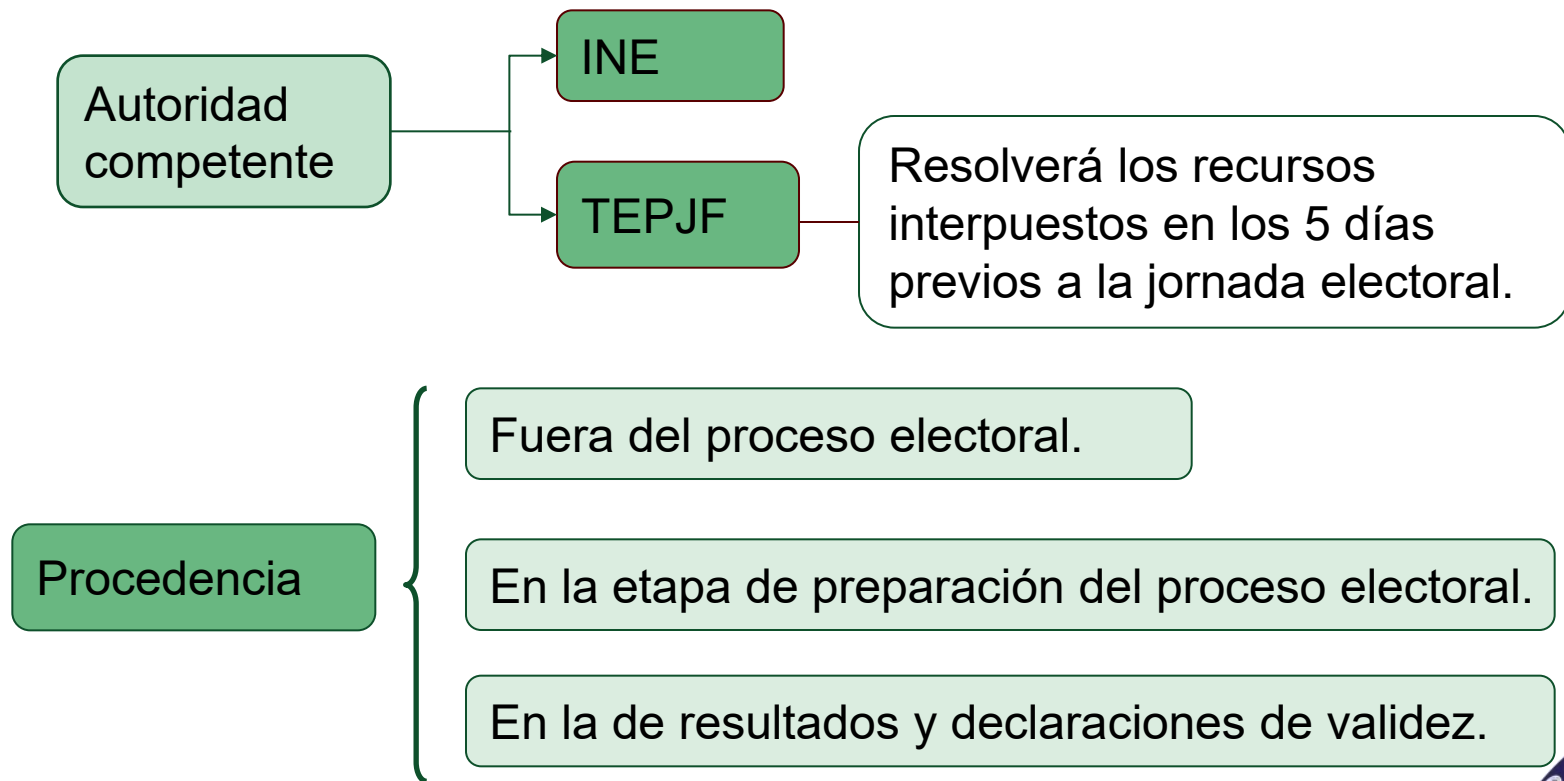
Y crea una **cuenta nueva**

TRIBUNAL ELECTORAL

ACRÓNIMO	DENOMINACIÓN LEGAL	AUTORIDAD COMPETENTE
RRV	Recurso de revisión	INE/TEPJF
RAP	Recurso de apelación	TEPJF
REP	Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador	
JDC	Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano	
JRC	Juicio de revisión constitucional electoral	
JIN	Juicio de inconformidad	
REC	Recurso de reconsideración	
JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores	
CLT	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores	

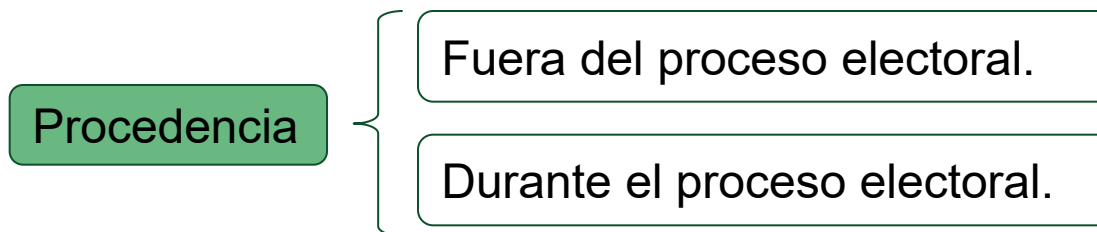
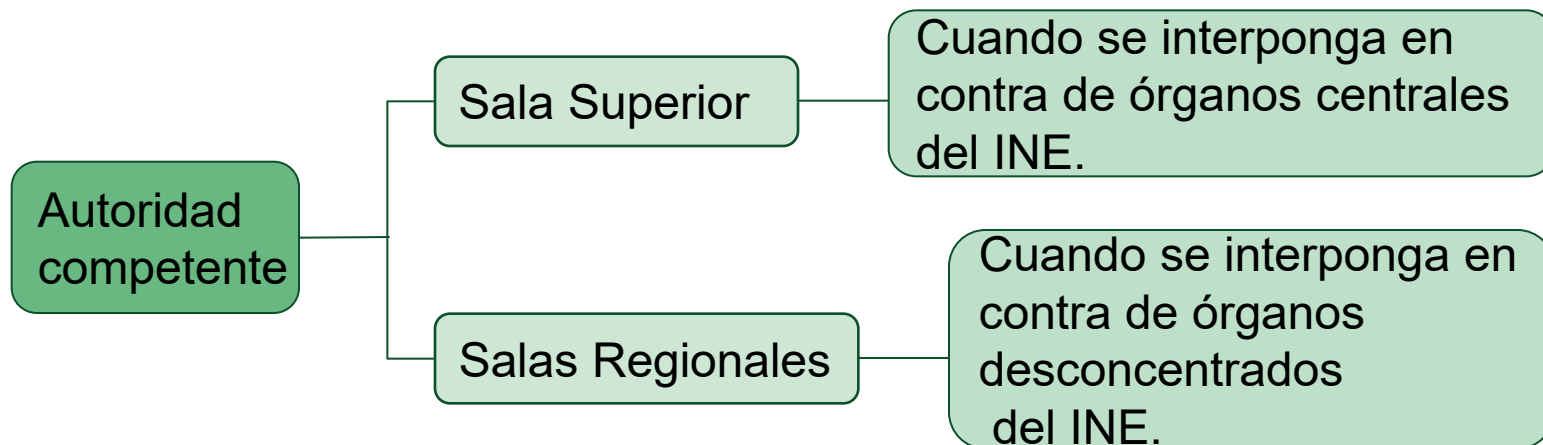
Recurso de revisión

Medio de impugnación de carácter administrativo que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del INE y tiene como finalidad garantizar que dichos actos y resoluciones se ajusten al principio de legalidad.



Recurso de apelación

Medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de actos y resoluciones de diversos órganos del INE, para garantizar que se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad.



Recurso de Apelación (RAP)

Apellatio – Impugnar ante superior

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
[http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/
materiales_capacitacion.html](http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html)
ccje@te.gob.mx

Objetivo de este tema

Al final de su explicación, las personas participantes identificarán las características distintivas del recurso de apelación dentro del sistema de medios de impugnación en materia electoral federal.

Objetivos específicos

Los participantes



Conocerán el concepto y finalidad del recurso de apelación, así como su marco constitucional y legal.



Distinguirán las reglas y criterios especiales del recurso de apelación.

1

Definición y alcance

1.1 Concepto y finalidad

1.2 Marco constitucional y legal

2

Reglas y criterios especiales

2.1 Procedencia y competencia

2.1.1 Acumulación con el juicio de inconformidad

2.2 Plazos y términos

2.3 Legitimación y personería

2.4 Trámite y sustanciación

2.5 Sentencia, efectos y notificaciones

Definición y alcance

Concepto y finalidad

Concepto



Medio de impugnación establecido a favor de los sujetos legitimados por la LGSMIME, para impugnar la constitucionalidad, legalidad y validez de los actos o resoluciones emitidos por los órganos del INE, a fin de obtener su revocación, anulación o modificación, una vez demostrada su inconstitucionalidad o su ilegalidad.

Artículos 3.2, inciso b, 40, 41 y 42 de la LGSMIME

Finalidad



Garantizar que los actos y resoluciones del INE se ajusten a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.

Jurisdiccional



El órgano competente para substanciarlo y resolverlo es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De pleno derecho



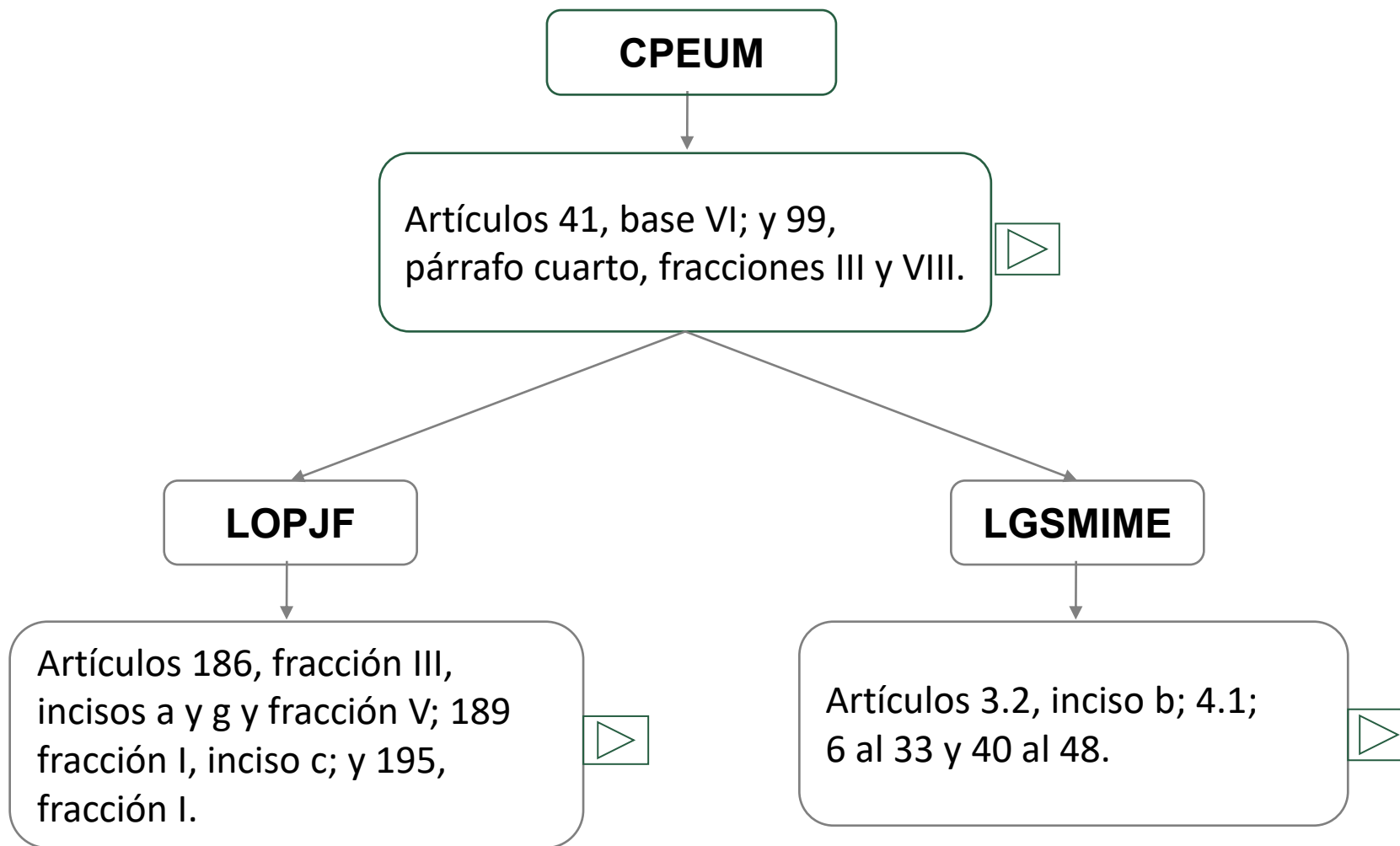
El Tribunal se puede sustituir en el órgano responsable y tomar las medidas necesarias para darle efectividad a las sentencias dictadas.

Plazo perentorio



Una vez admitido, empieza a correr el plazo perentorio que tiene el órgano jurisdiccional para emitir su sentencia: 12 días.

(Ortíz 2000, 983-984)



Reglas y criterios especiales

Tiempo	Motivo de la impugnación
Durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales ordinarios, y en la etapa de preparación del proceso electoral federal.	■ Las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. ■ Los actos o resoluciones de cualquier órgano del INE, no impugnables mediante el recurso de revisión, que afecten a un partido político o agrupación política con registro.
Durante el proceso electoral federal, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.	■ Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión interpuestos en contra de actos o resoluciones del INE, que no sean impugnables a través del juicio de inconformidad y del recurso de reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y sus resultados.

Tiempo	Motivo de la impugnación
Anualmente	▪ El informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.
En cualquier tiempo	▪ La determinación y aplicación de sanciones impuestas por el Consejo General del INE. ▪ La resolución de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que ponga fin al procedimiento de liquidación, y los actos que integren ese procedimiento, que causen una afectación sustantiva al promovente. ▪ El caso especificado en el Art. 43 ter LGSMIME



El recurso de apelación
será improcedente
cuando:



- No se hayan agotado todas las instancias legalmente establecidas.
- El partido político recurrente no haya hecho observaciones, en tiempo y forma, sobre ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales de electores, señalando hechos y casos concretos e individualizados.

Exclusiva del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
Sala Superior	■ Actos y resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y de la Contraloría General del INE. ■ Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto de las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores. ■ Caso del Art. 43 ter de la LGSMIME
Salas Regionales*	■ Actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del INE (juntas o consejos locales y distritales).
Salas Superior y Regionales*	■ Las impugnaciones presentadas dentro de los cinco días anteriores al de la elección se resolverán junto con el juicio de inconformidad con el que guarden conexidad. En caso contrario, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

* La competencia de las Salas Regionales, se surtirá de acuerdo con el ámbito territorial que les corresponda.

Arts. 43, 43 Bis de la LGSMIME

43. Para combatir el informe de la Dirección Ejecutiva del RFE a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General, respecto de las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores. El recurso se interpone ante el Consejo General, dentro de tres días siguientes al que se dio a conocer el informe a los partidos políticos, se acreditará que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones aludidas. De no cumplirse estos requisitos, el medio será desechado por notoriamente improcedente.

43 Bis. El recurso de apelación procede para impugnar la resolución del Órgano Técnico de Fiscalización, que ponga fin al procedimiento de liquidación y los actos que integran este procedimiento.

Art. 43 Ter de la LGSMIME

El RAP será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto a la Cámara Solicitante del Congreso de la Unión relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana señalada en el artículo 71 fracción IV de la CPEUM. El recurso se interpone ante el INE dentro de los tres días siguientes a aquel en que el Presidente de la Cámara notifique el informe al representante de los promoventes.

Nota: Derecho de iniciar leyes, los ciudadanos, el 0.13 % de la lista nominal de electores.

TESIS DEL TEPJF

Tesis CXIV/2001 RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, NO VINCULADO CON LA JORNADA ELECTORAL. CASO EN QUE NO HA LUGAR A SU ARCHIVO

Tesis II/2008 RECURSO DE APELACIÓN. EL PROMOVIDO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, NO VINCULADO CON LA JORNADA ELECTORAL O SUS RESULTADOS, SE DEBE RESOLVER DE MANERA AUTÓNOMA.

Tesis CXIV/2001

“... en el entendido de que lo anterior no rige si se trata de recursos de apelación en que se impugnen sanciones aplicadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (sic), en cuyo caso tales medios de impugnación serán procedentes en cualquier tiempo...”

Tesis II/2008

“... se debe sustanciar y resolver de manera autónoma. Esto es así, pues de ordenar el archivo del citado recurso, como asunto definitivamente concluido...dejando de resolver la litis, implicaría un caso de denegación de justicia...”

Plazo para interponer el recurso

Dentro de los **cuatro** días posteriores a aquel en que el demandante tenga conocimiento del acto o la resolución objeto de impugnación o del día en que se le haya notificado.

Artículo 8 de la LGSMIME

Excepción

Impugnación en contra del **informe** que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del INE, sobre las observaciones hechas por los partidos políticos a las **listas nominales de electores**.

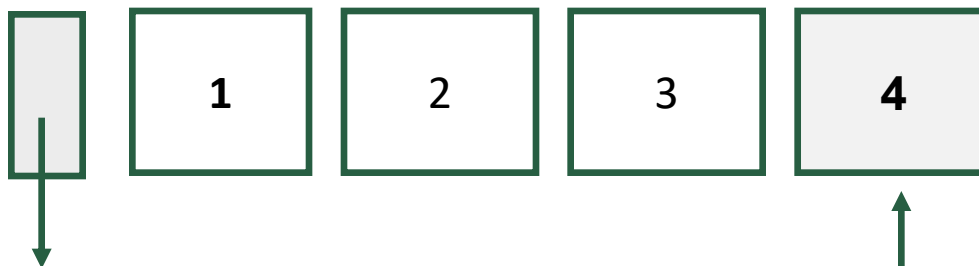
El plazo es de **tres** días, computado a partir del día siguiente en que se da a conocer dicho informe a los partidos políticos.

Artículo 43.1, inciso a de la LGSMIME

La demanda debe ser presentada dentro de los:



- Contados a partir del día siguiente a la resolución de recurso de revisión emitida por el órgano respectivo.
- Posteriores a el acto o resolución emitidos por el INE que no sean impugnables a través del recurso de revisión.



Se emite resolución por el órgano respectivo del INE.

Término: cuarto día, vencimiento del plazo a las 24:00 horas.

La demanda debe ser presentada dentro de los:

3 días

■ Contados a partir del día siguiente del informe que rinda la DERFE a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del INE, sobre las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores.

(ejemplo: varios ciudadanos que aparecen en las listas nominales ya han fallecido)



1

2

3

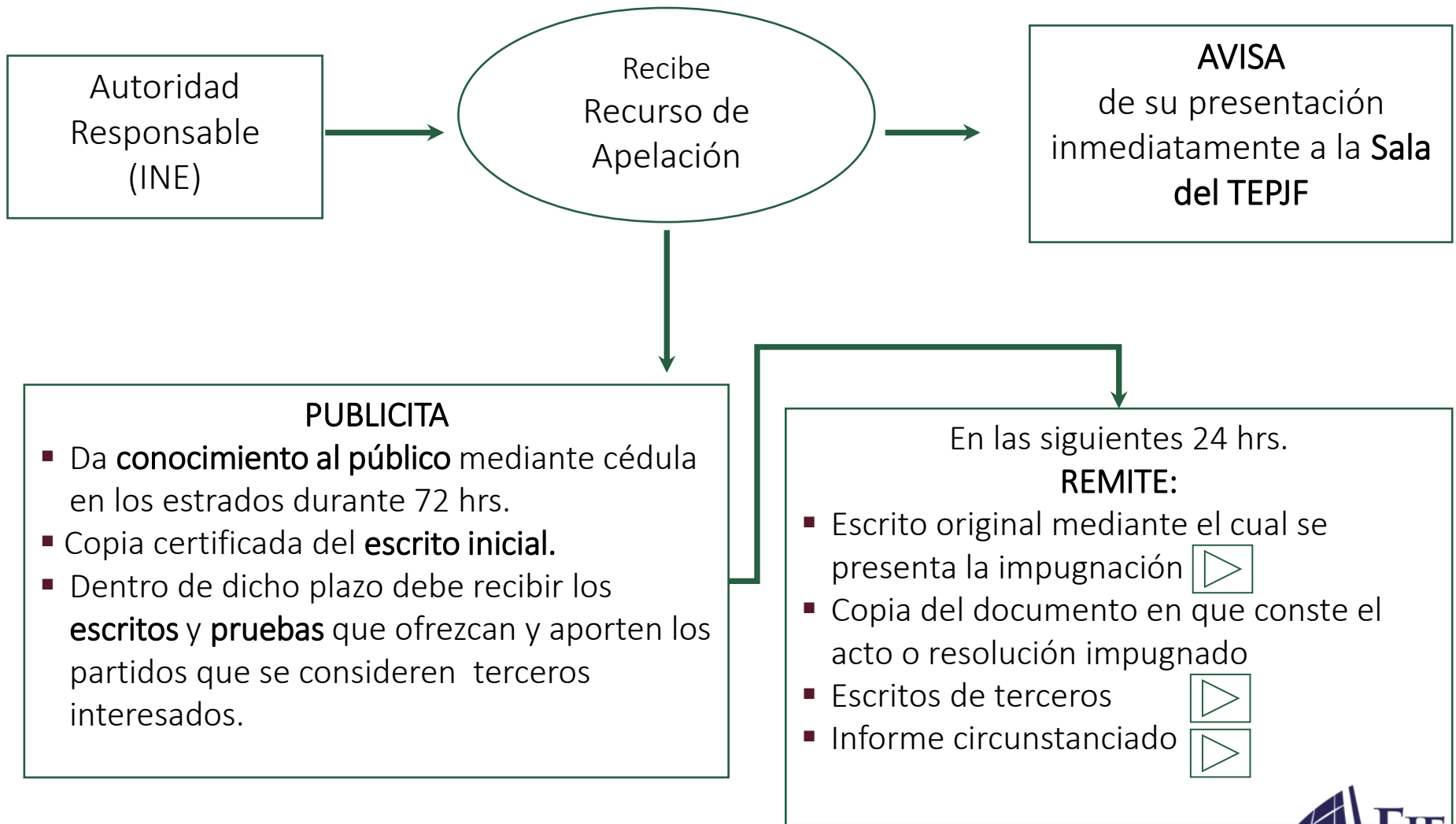
Se presenta informe de la DERFE a los partidos políticos.

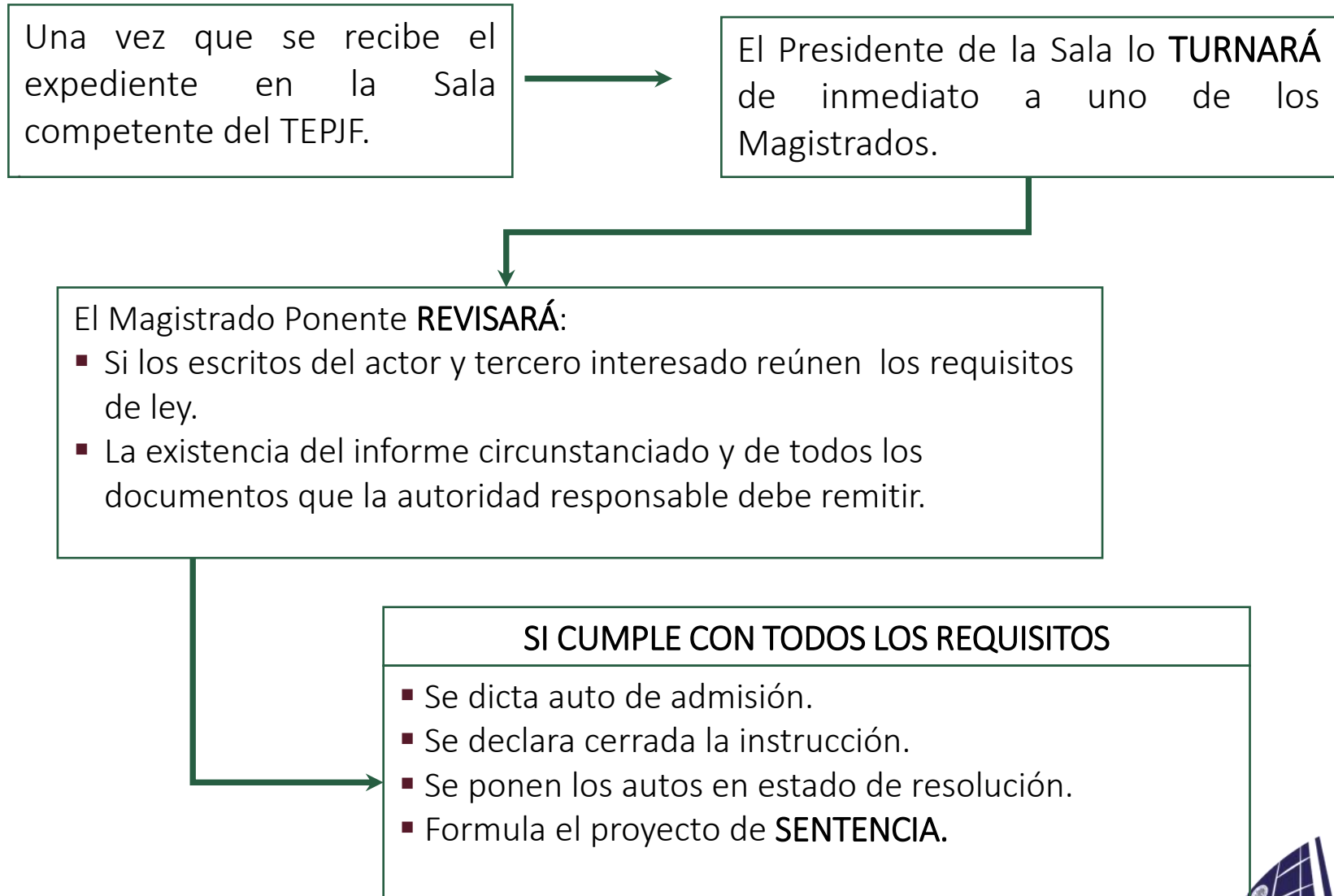
Término: tercer día, vencimiento del plazo a las 24:00 horas.

Los legitimados para interponer el recurso de apelación o para promover en él, son:

El actor y el tercero interesado, respectivamente, que pueden ser:

- **Los partidos políticos**, por medio de sus representantes.
- **Agrupaciones políticas** nacionales, por medio de su representante.
- **Los ciudadanos**, por su propio derecho o a través de representante.
- **Las organizaciones políticas o de ciudadanos**, por medio de sus representantes.
- **Personas físicas o morales** que resientan alguna lesión en su interés jurídico, por su propio derecho o por su representante.
- **Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes** de un partido político.
- Los partidos políticos que se encuentren en periodo de **prevención o en liquidación**, por medio de sus representantes.
- Las personas físicas o jurídicas que se ostenten como **acreedores** del partido político en liquidación, por su propio derecho o a través de sus representantes.
- **Autoridades electorales.**





Debe resolverse:

Dentro de los **12** días siguientes a aquél en que se admita el recurso.

Artículo 47.2 de la LGSMIME

Deben contener:

- la fecha y el lugar en que se dicte
- la Sala que la emite
- el resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos
- el análisis de los agravios
- el examen y valoración de las pruebas
- los fundamentos jurídicos
- los puntos resolutivos
- el plazo para su cumplimiento

Artículo 22 de la LGSMIME

Las sentencias de fondo tienen por efecto:

- a) confirmar
- b) modificar
- c) revocar el acto o resolución que se impugna

Artículo 47.1 de la LGSMIME

Las sentencias deberán notificarse a más tardar al día siguiente de aquel en que se pronuncien.

Al actor



Personalmente, por correo electrónico, por correo certificado o por telegrama

A la autoridad responsable



Por oficio acompañando copia de la resolución

A los terceros interesados



Personalmente, por correo electrónico, Por correo certificado o por telegrama.

EJEMPLO: SUP-RAP-018/2003 “CASO PEMEX GATE”

Hechos: Un préstamo de la empresa al STPRM por 640 millones de pesos. Denuncia del PRD por transferencia de fondos de ese sindicato a la campaña del PRI, para presidente de la República, a favor del C. Francisco Labastida Ochoa, por 500 millones de pesos, a través de BANORTE en su sucursal La Viga de la Cd. De México.

Pruebas: Documentos bancarios de retiro de fondos por seis personas autorizadas por el tesorero del STPRM y documentos comprobatorios de su relación laboral con el PRI en el caso de cinco de los involucrados

Continúa caso “Pemex gate”

Se acreditó que esas personas, por esos días, trabajaban directamente en la casa de campaña del candidato aludido, por lo que se presumía (presunción humana) por parte del IFE entonces, que ese dinero ingresó a los gastos de campaña correspondiente y el partido político omitió reportar tal ingreso en su informe financiero.

En el expediente obran notas periodísticas, documentales públicas y privadas, presuncionales legales y humanas, instrumental de actuaciones, testimoniales y pericial contable.

Se había creado la persona moral “Impulso Democrático A.C.” y se efectuó un sorteo “milenio Millonario”, para justificar fondos.

Continua Caso “Pemex Gate”

Sentencia: Ratifica la multa impuesta por el Consejo General del IFE, de mil millones de pesos, con base en todas las pruebas, incluso las indiciales, adminiculadas, lo que se asienta en la Tesis XXXVII/2004 del TEPJF “PRUEBAS INDIRECTAS SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”. Por lo que el Consejo General había motivado y fundamentado en derecho su resolución.

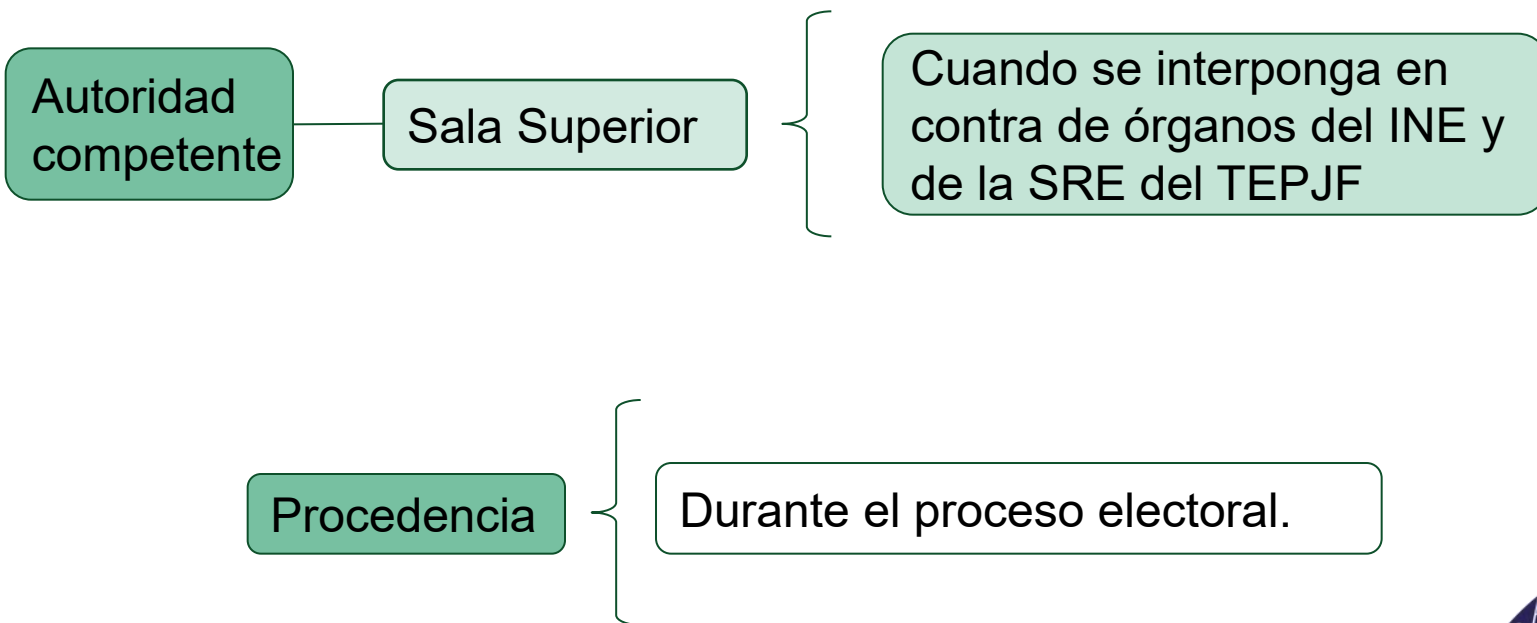
Para acreditar la multa, se suprimieron totalmente las ministraciones por gastos ordinarios permanentes en el años 2003 y para 2004 se redujo al 50 % los de ese rubro, hasta que se completara la cantidad adeudada.

Conclusiones

Las conclusiones resultan de una valoración que cada persona realicen respecto de una investigación, debate, diálogo y otras experiencias académicas, en el caso de estos temas, se procurará que las propias personas participantes en este diplomado las obtengan, sea en forma conjunta, si el tiempo disponible lo permite o en forma individual.

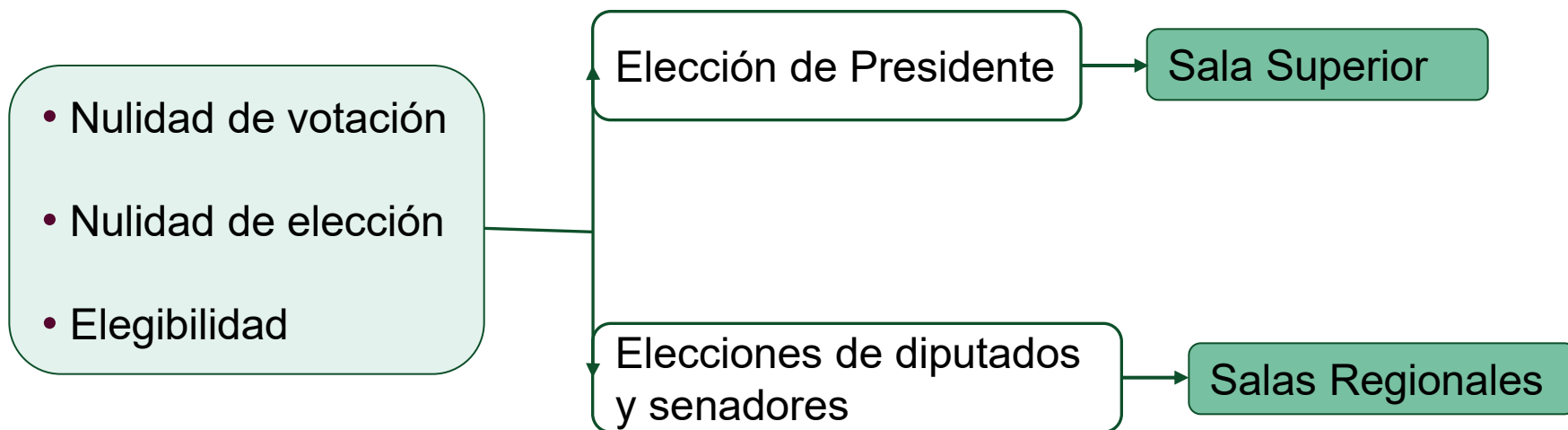
Recurso de revisión del PES

Medio de impugnación de carácter jurisdiccional que procede en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Juicio de inconformidad

Medio de impugnación a través del cual los partidos políticos, y en determinados casos los candidatos por cuestiones de elegibilidad, pueden combatir los resultados de los comicios federales, exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez.



Jurisprudencia 1/2014

CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

La interpretación sistemática y teleológica de los artículos 1º, 17, 35, 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 79, párrafo 1, y demás aplicables del libro tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, lleva a concluir que en el sistema electoral mexicano los **candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas.**

Toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y se reconoce la estrecha vinculación entre la defensa de los resultados, la validez de la elección y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar el cargo de elección popular respectivo. Así mismo, esta interpretación permite sostener que **los candidatos pueden cuestionar cualquier posible irregularidad que afecte la validez de la elección en que participan, o directamente su esfera de derechos en relación con la elección, pues de otra forma se desconocería su derecho de acceso a la justicia.**

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

Boleta 2021

INE - 000,000

Dependiente del

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021
DIPUTACIONES FEDERALES

Ver listados al reverso

ENTIDAD FEDERATIVA:
MUNICIPIO O ALCALDÍA:

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL:
DISTRITO ELECTORAL:

Marque el recuadro de su preferencia

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Propietaria o propietario Suplente	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Propietaria o propietario Suplente
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Propietaria o propietario Suplente	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Propietaria o propietario Suplente
 PARTIDO DEL TRABAJO Propietaria o propietario Suplente	 MOVIMIENTO CIUDADANO Propietaria o propietario Suplente
 MORENA Propietaria o propietario Suplente	 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Propietaria o propietario Suplente
 REDES SOCIALES PROGRESISTAS Propietaria o propietario Suplente	 FUERZA POR MÉXICO Propietaria o propietario Suplente
 CANDIDATO/A INDEPENDIENTE Propietaria o propietario Suplente	 CANDIDATO/A INDEPENDIENTE Propietaria o propietario Suplente

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN/A CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
Lic. Edmundo Jacobo Molina

ENTIDAD FEDERATIVA:
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL:
DISTRITO ELECTORAL:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021
DIPUTACIONES FEDERALES

Dependiente del

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Boleta 2021

[illegible]

Recurso de reconsideración

Medio de impugnación que resuelve la Sala Superior, contra las sentencias emitidas por las Salas Regionales, en los casos siguientes:

Sentencias de fondo dictadas en juicios de inconformidad sobre las elecciones de diputados y senadores.

Sentencias de fondo sobre la no aplicación de una ley electoral contraria a la Constitución.

Además, procede en contra de:

La resolución del Consejo General del INE sobre la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Jurisprudencia 26/2012

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE INTERPRETEN DIRECTAMENTE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.-

Jurisprudencia 26/2012

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe considerarse que, a fin de maximizar el derecho humano de acceso a la tutela judicial efectiva, el recurso de reconsideración procede no sólo cuando una Sala Regional resuelve la inaplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal, **sino también cuando interpreta de manera directa algún precepto de la norma fundamental**, pues ello hace patente la dimensión constitucional inmersa en la resolución impugnada y, por tanto, posibilita que la Sala Superior analice **si es o no correcta dicha interpretación en ejercicio de su facultad de control constitucional**.

Jurisprudencia 28/2013

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE PARA CONTROVERTIR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO EJERZAN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

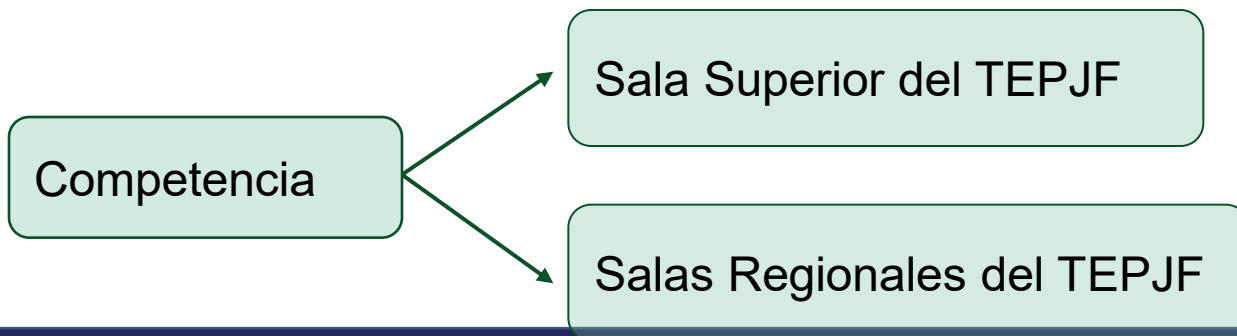
Jurisprudencia 28/2013

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar en forma complementaria, otorgando en todo momento a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber jurídico de garantizarlos y que el recurso de reconsideración procede, entre otros supuestos, cuando las Salas Regionales del Tribunal Electoral inapliquen normas en la materia por estimarlas contrarias a la Constitución. **En este contexto, el control jurisdiccional de convencionalidad tratándose de derechos humanos, entraña el de constitucionalidad de la norma de que se trate, por lo que se actualiza el supuesto de procedibilidad del recurso de reconsideración.**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Medio de impugnación que tienen los ciudadanos para tutelar sus derechos políticos de:

- Votar y ser votado en elecciones populares.
- Asociarse para participar en los asuntos políticos.
- Formar partidos políticos y afiliarse a los mismos.
- Integrar las autoridades electorales.
- Todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con los derechos político-electorales.



Derechos político-electorales

Votar en las elecciones populares

Ser votado para todos los cargos de elección popular (**paridad de genero**)

Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos (**partido político**)

Afiliación libre e individual a los partidos políticos (**militantes**)

Integrar autoridades electorales en las entidades federativas (**administrativas y jurisdiccionales**)

*Artículos 35, fracciones I, II, y III; 41, base VI;
99, fracción V, de la CPEUM; y 79.2 de la*

LGSMIME

- **CERTEZA:** Que sólo los ciudadanos con **derecho a votar**, sufraguen el día de la jornada electoral, y con ello garantizar el respeto al sentido de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.



CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA



- Es el **documento indispensable** para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de votar.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO.

Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, páginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 04/98.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 70-71.

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 11-12, Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2003. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 73-74.*

Jurisprudencia 20/2010

**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL
DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**

Jurisprudencia 20/2010

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe **entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.**

Jurisprudencia 28/2012

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN QUIENES PARTICIPAN EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.-

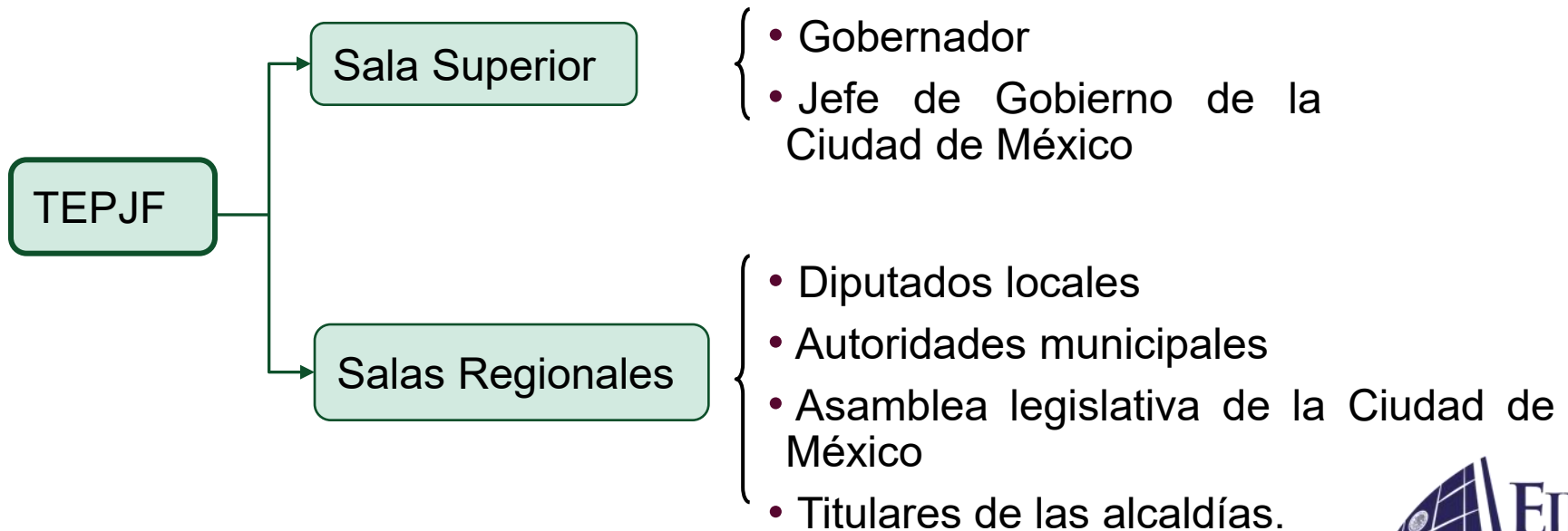
En ese contexto, los ciudadanos que participan en el proceso de designación para integrar Consejos Locales de la autoridad administrativa electoral federal, tienen interés jurídico para promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados por la autoridad competente para realizar las designaciones de mérito.** Lo anterior, a fin de otorgar la protección más amplia a los derechos fundamentales del ciudadano y garantizar la equidad en el procedimiento respectivo.-

Derechos fundamentales vinculados con los de carácter político-electoral



Artículos 6, 7, 8, 9 y 35, fracción V de la CPEUM

- Recurso de revisión constitucional
- Medio de defensa de los partidos políticos para impugnar actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones.
- Los actos o resoluciones deben violar algún precepto de la Constitución federal.



Juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE o el TEPJF y sus respectivos servidores

Medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional, que pueden promover los servidores del INE o del TEPJF, según sea el caso, cuando consideren haber sido afectados por dichas autoridades en sus derechos y prestaciones laborales.

Sala Superior



- Tratándose de actos o resoluciones de órganos centrales del INE.
- Conflictos entre el TEPJF y sus servidores.

Salas Regionales



Contra actos o determinaciones que provengan de órganos desconcentrados del INE.

Jurisprudencia 1/2012

“ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”

Lenguaje claro para la ciudadanía

Diseño de sentencias **Aspectos importantes**

- Extensión razonable;
- Lenguaje claro;
- Estructura adecuada;
- Argumentación sólida.

Fuente:
Manual para la elaboración Sentencias
Sala Regional Monterrey
D. R. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Primera edición:2015

- ☐ El tipo de **letra es sencillo**; el interlineado facilita la lectura; se aplican formatos como negritas, cursivas, versales, etc. que **resaltan elementos** específicos.
- ☐ Se **incluyen imágenes** en lugar de descripciones.
- ☐ Se incluyen **cuadros comparativos**, viñetas, tablas, cuadros de texto y **diagramas** que facilitan la comprensión o el estudio de la problemática.
- ☐ Se utilizan mayúsculas únicamente en los títulos.
- ☐ Se evitan las palabras **sofisticadas o técnicas**.
- ☐ Se evitan las **transcripciones largas** salvo cuando es necesario.

- ☐ Se utiliza la **doctrina en forma selectiva** y pertinente y se refuta cuando existen corrientes doctrinales **opuestas**.
- ☐ Se evita incluir **jurisprudencia nacional o extranjera** en cuestiones jurídicas aceptadas.
- ☐ Se evitan los **latinismos** y en caso de utilizarse, se usan cursivas y se explica el significado.
- ☐ Los **párrafos contienen una sola idea principal** y las oraciones secundarias necesarias para facilitar la comprensión.
- ☐ Los párrafos no son largos y **las ideas están debidamente separadas** por signos de puntuación (punto y coma, punto y seguido, etc.).

Fuente:

Manual para la elaboración Sentencias

Sala Regional Monterrey

D. R. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Primera edición: 2015

ASPECTOS GENERALES **(lenguaje común)**

No es óbice a la conclusión anterior, el que el actor argumente...

El actor argumenta que No le asiste la razón, ya que...

No pasa desapercibido que...

Se advierte que...

Se estima que la intelección correcta de dicha norma debe ser en el sentido de que...

La interpretación correcta de la norma consiste en que...

Es inconcuso que...

Sin duda...

El Consejo General tiene diversas atribuciones, verbigracia...

El Consejo General tiene diversas atribuciones, por ejemplo...